



El derecho a defender los derechos humanos

“Fortaleciendo las redes de personas defensoras
de derechos humanos en Panamá”

**El derecho a defender los derechos humanos:
identidad y protección para personas
defensoras de derechos humanos.**

Licda. Magaly Castillo
Dirección Ejecutiva

Ricardo Martínez
Ramón Benjamín
Licda. Nidia Martínez
Elaboración y revisión

Ramira Miller
Edición literaria

Lorena De León
Diagramación y diseño



ALIANZA CIUDADANA
PRO JUSTICIA

**Alianza Ciudadana Pro Justicia
Panamá, 2012**

Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Comunidad Europea. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de la Alianza Ciudadana Pro Justicia y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.



Presentación

La situación de los derechos humanos y de las personas que los defienden en Panamá ha ido tomando relevancia pública, a partir del aumento en la intensidad y la visibilidad de distintas áreas de conflicto. El documento que tiene entre sus manos es uno de los componentes del proyecto “Fortaleciendo las redes de defensores de derechos humanos en Panamá”, ejecutado por Alianza Ciudadana Pro Justicia, destinado, principalmente, a talleres con distintos actores sociales vinculados a la situación de los derechos humanos en Panamá.

El proyecto surge como una iniciativa para fortalecer la defensa de los derechos humanos en el país, reforzando inicialmente la identificación de los defensores y las defensoras como tales. Además, brindando herramientas básicas para quienes día tras día dedican sus fuerzas a la labor de promover y proteger estos derechos.

Igualmente, ante las carencias del sistema educativo y las campañas negativas que crecen desde algunos actores políticos y de gobierno, se busca promover en la población una cultura de derechos humanos y una conciencia más clara sobre el valor de quienes los defienden para el desarrollo democrático, con el propósito de mejorar las condiciones de vida de todos, ayudando a crear un entorno favorable, previniendo, ahora que aun es posible hablar de prevención, el aumento de los niveles de riesgo para la vida e integridad de las personas que se dedican a la defensa de los derechos humanos.

El primer capítulo intenta delimitar la figura de las defensoras y los defensores, sus derechos y principales obstáculos en su labor, así como las obligaciones del Estado en relación con quienes defienden los derechos humanos. Se complementa con un segundo capítulo, dedicado a algunos mecanismos de protección existentes a lo interno del país y en los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos. Así mismo, se desarrollan algunas medidas de seguridad que pueden realizar los individuos y las organizaciones de defensa de los derechos humanos en favor de su propia vida e integridad, y la de sus miembros.



Contenido

Capítulo 1: Identidad de las personas defensoras de derechos humanos5

La persona defensora de los derechos humanos	6
Criterios mínimos para actuar como un(a) defensor(a) de los derechos humanos.....	8
• Universalidad	8
• Defensa activa	8
• Acción pacífica	8
• Otras características	8
Buenas prácticas para la defensa de los derechos humanos	9
Derechos de las personas defensoras de los derechos humanos.....	10
Deberes del Estado respecto a las personas defensoras de los derechos humanos.....	13
Deberes de todas las personas respecto a la defensa de los derechos humanos.....	14
Obstáculos más comunes para las actividades de los defensoras de los derechos humanos.....	15

Capítulo 2: Protección y seguridad para los defensores de derechos humanos..... 21

Marco internacional de protección de los defensores(as) de derechos humanos.....	22
• Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos	22
• Resolución “Defensores de los derechos humanos en las Américas”.....	23
Mecanismos de protección para los defensores de derechos humanos.....	24
• Mecanismos internos.....	24
• Queja ante la Defensoría del Pueblo.....	24
• Acción de hábeas corpus.....	25
• Denuncias y querellas ante el Ministerio Público.....	25
• Mecanismos regionales.....	26
• Solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	26
• Mecanismos internacionales.....	27
• Denuncias por violación de la Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos ante la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos.....	27
Medidas básicas de seguridad para personas y organizaciones defensoras de los derechos humanos	28
• Escenario de Trabajo: análisis de las fuerzas y de los actores.....	29
• Valoración del riesgo: amenazas, debilidades y capacidades.....	29
• Formas de afrontar el riesgo	30
• Incidentes de seguridad	30
• Análisis de amenazas	32
• Preparación de un plan de seguridad.....	33
• Rueda de seguridad.....	35
Anexos.....	38

Capítulo 1

Identidad de las personas defensoras de Derechos Humanos





1. LA PERSONA DEFENSORA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Según la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos¹:

“ES TODA PERSONA QUE INDIVIDUALMENTE O ASOCIADO CON OTRAS, EJERCE SU DERECHO A PROMOVER Y PROCURAR LA PROTECCIÓN Y REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, YA SEA A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.”

Es aquella persona que asume esta tarea voluntaria y cotidianamente, desarrollando distintas acciones para proteger y promover su cumplimiento. No es necesario poseer un título o documento que la acredite para realizar tales acciones. Tampoco es necesario ser nacional del Estado donde se realizan las actividades, pues el derecho a defender todos los derechos humanos es universal, pertenece a toda persona y es materia de interés ge-

neral, por tal razón, no está sujeto a criterios como la nacionalidad de la víctima o del defensor, ni a restricciones geográficas.

En algunos sitios, son reconocidos(as) como líderes o lideresas comunitarios, dirigentes, acompañantes o promotores(as), con liderazgos y estrategias que varían según los temas que traten y los contextos donde ejecuten su trabajo.

Los defensores y las defensoras atienden distintos temas, como: el derecho a la educación, la salud o el trabajo, la erradicación de la tortura y malos tratos en los centros penitenciarios. También, el respeto al debido proceso legal, la lucha por el desarrollo de la democracia, la mejora en la administración de justicia, la superación de todas las formas de discriminación, entre muchos otros temas de derechos humanos.

¹ Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptada mediante Resolución 53/144 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, del 9 de diciembre de 1998.



Su labor involucra relacionarse y coordinar con otros defensores de derechos humanos activos en el mismo u otros temas de conflicto, ya que los derechos humanos son un conjunto inseparable de derechos que se complementan entre sí; en ocasiones en un solo hecho pueden concurrir varias violaciones de derechos, por ejemplo, al afectar el derecho a un ambiente repercute en el derecho a la salud, a la vida.

Los defensores y las defensoras trabajan en su mayoría desde el nivel local o nacional, ya sea individualmente, o desde organizaciones comunitarias, no gubernamentales, intergubernamentales, incluso instituciones públicas, exigiendo el respeto a los derechos humanos dentro de sus comunidades o países, apoyando cada vez más su labor mediante contactos con actores regionales o internacionales.

ENTRE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDE REALIZAR UN(A) DEFENSOR(A) DE LOS DERECHOS HUMANOS SE MENCIONAN:

A woman with dark hair, wearing a light-colored top, is shown from the chest up. Her right arm is raised, with her hand open and fingers spread, as if she is speaking or gesturing during a presentation or meeting. The background is a light blue gradient.

ORGANIZACIÓN COMUNITARIA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMES.

EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS.

APOYO SOCIAL, LEGAL, SICOLÓGICO O MÉDICO A VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A SUS DERECHOS HUMANOS.

PROMOCIÓN DE LA DEMOCRACIA, MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, COMBATE A LA CORRUPCIÓN, AL ABUSO DE PODER Y LA IMPUNIDAD, ENTRE OTROS TEMAS.



2. CRITERIOS MÍNIMOS PARA ACTUAR COMO UN DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

La amplitud de la idea “defensor de derechos humanos” obliga a utilizar algunos criterios que nos permitan, identificar y diferenciar a un defensor o defensora que actúa con el objetivo de promover y proteger los derechos humanos. Estos criterios son:

Universalidad

Nadie puede proclamarse defensor(a) de los derechos humanos, porque promueve o protege uno o más derechos en favor de una persona o grupo humano, mientras niega uno o más derechos a otra persona o grupo humano. Todos los derechos humanos pertenecen a todas las personas.

Defensa activa

Los(as) defensores(as) de derechos humanos se definen por el acto mismo de defender derechos. Se califican así, por lo tanto, cuando:

- La preocupación o tema de la acción está dentro del alcance de los derechos humanos.
- Ejercen, en la práctica, su derecho a defender los derechos humanos.

Acción pacífica

Sus actividades no deben ser violentas, de acuerdo con la Declaración sobre defensores de derechos humanos.

Otras características o particularidades visibles, que nos pueden ayudar a identificar un defensor o defensora de derechos humanos, son las siguientes:

- **Las motivaciones.** Sus intervenciones trascienden al bienestar propio, para unificar tanto intereses y necesidades de un grupo reducido de personas, hasta las demandas de una gran colectividad de sujetos, comunidades y la sociedad en general.
- **Realización de extensos trabajos de abogacía y representación.** Sin que necesariamente posean formación jurídica.
- **La exposición a situaciones de inseguridad.** Por parte de quienes ven amenazados sus espacios de poder por las tareas que los(as) defensores(as) de derechos humanos llevan a cabo.



Las características descritas no son una lista cerrada, sino aquellas más frecuentes en quienes actúan como defensor y defensora de los derechos humanos. Hay que tomar en cuenta que la gravedad o complejidad de los temas que se de-

mandan, el contexto político donde se desarrolla la defensa y la propia experiencia que posea el defensor o defensora o el grupo con el cual desarrolla sus acciones, permite que surjan algunas otras cualidades.

3. BUENAS PRÁCTICAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Hay prácticas o conductas básicas a tomar en cuenta para el liderazgo del defensor y de la defensora de derechos humanos, las cuales varían según sus características y experiencias personales. Lo ideal es que estas prácticas estén presentes en sus acciones y en sus estrategias. Además, se espera que hayan sido consensuadas o pactadas colectivamente con la organización/ grupo y comunidad como principios innegociables para la mejor defensa de un derecho. Entre esas buenas prácticas, se destacan:

- Favorece la igualdad de derechos y las oportunidades de hombres y mujeres.
- Valora, como un aspecto significativo, la seguridad y protección suya, así como la de las personas involucradas.
- Usa el diálogo asertivo para reconciliar diferencias.
- Motiva el respeto generacional de los y las jóvenes y sus contribuciones.
- Valora, como un aspecto significativo, la seguridad y protección suya, así como la de las personas involucradas.
- Reconoce la importancia de distribuir tareas.
- Usa métodos o procedimientos de trabajo que favorecen la toma de acuerdos colectivos.
- Da importancia a la observación profunda de los acontecimientos y hechos que rodean un problema.



4. DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

1. Derecho a ser un(a) defensor(a) y defender los derechos humanos

Todas las personas tienen derecho, sin límites de fronteras, a ser un defensor o una defensora de los derechos humanos y a realizar acciones para promover y proteger tales derechos, ya sea individualmente o como miembro de una organización. Los Estados deben respetar este derecho y adoptar todas las medidas necesarias para crear un entorno legal y social favorable a las acciones de defensa de los derechos humanos.

2. Derecho a trabajar como defensor de derechos humanos

Las personas defensoras de derechos humanos tienen derecho a ofrecer públicamente y prestar asistencia jurídica o de otra naturaleza, en defensa de los derechos humanos.

3. Derecho a organizarse para defender los derechos humanos

Las personas defensoras de derechos humanos tienen derecho a participar en organizaciones dedicadas a esa labor. Esto incluye el derecho a buscar y recibir los recursos necesarios para realizar las acciones de defensa

de los derechos humanos, ya sea dentro del país o provenientes del extranjero.

Los Estados tienen además el deber de deben respetar el derecho de formar asociaciones libremente, afiliarse y participar en ellas, estableciendo un marco legal propicio para ejercer tales derechos, y el deber de no interferir en la solicitud y obtención de recursos necesarios para el funcionamiento y realización de los objetivos de las organizaciones.

4. Derecho a opinar y expresarse libremente en defensa de los derechos humanos

Las personas defensoras de los derechos humanos tienen derecho, por cualquier medio disponible, a buscar, obtener, recibir y poseer información sobre el tema, a compartir y difundir libremente sus opiniones, informaciones y conocimientos al respecto, Tienen derecho a comunicarse libremente con otros organismos e instituciones, sin límites de fronteras, y acudir ante ellos para recibir y examinar información sobre derechos humanos. Tienen derecho a solicitar y acceder a la información pública, incluyendo la información sobre los



medios legales, judiciales y administrativos para hacer efectivo su derecho de acceso a la información.

Los Estados deben respetar la libre expresión de ideas en materia de derechos humanos, la libre comunicación entre los(as) defensores(as) y las organizaciones, así como el derecho a acudir ante las instancias internacionales respectivas. También tienen el deber de poner a disposición de todas las personas, sin necesidad de solicitud y por todos los medios adecuados, toda la información pública, a garantizar el derecho a solicitar y acceder a la información, y a disponer un recurso judicial efectivo para recurrir ante la negación de este derecho.

“LOS ESTADOS TIENEN EL DEBER DE GARANTIZAR EL LIBRE DEBATE Y PROMOCIÓN DE IDEAS SOBRE DERECHOS HUMANOS.”

5. Derecho a reunirse y a manifestarse en defensa de los derechos humanos

Las personas defensoras de derechos humanos tienen derecho a reunirse, a participar en actividades para protegerlos y promoverlos, y a manifestarse en contra de violaciones a los mismos. En ese sentido, los Estados deben respetar y garantizar el derecho de todas las personas a reunirse y manifestarse pacíficamente, sin temor a amenazas o violencia.

6. Derecho a participar en los asuntos públicos

Las personas defensoras de los derechos huma-

nos tienen el derecho a participar de manera efectiva en la gestión pública. Lo realizarán, presentando ante las autoridades propuestas para el mejor funcionamiento de los asuntos de interés general. Pueden, además, llamar la atención sobre la labor de las instituciones y la conducta de los servidores públicos cuando obstaculicen la promoción, protección y vigencia de los derechos humanos.

El ejercicio de este derecho debe permitir vigilar la ejecución de las políticas públicas, las cuales deberían estar elaboradas sobre la base de reconocer y garantizar la realización de los derechos humanos.

7. Garantías judiciales

Las personas defensoras de derechos humanos tienen derecho a:

- Presentar denuncias ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente, o ante cualquier autoridad establecida por ley.
- A que la denuncia sea investigada considerando las características especiales que la actividad de defensa de los derechos humanos aporta a las líneas de investigación.
- A que la denuncia sea examinada en audiencia pública.
- A obtener decisión de la autoridad, conforme a la ley, que disponga la sanción de los responsables y la reparación del daño causado.



- A obtener la ejecución de la resolución, sin demoras indebidas en todo el proceso.

Los Estados deben establecer, mediante ley, las autoridades competentes para recibir y examinar las denuncias presentadas por los(as) defensores(as) de derechos humanos, garantizando su independencia, imparcialidad y el respeto al debido proceso.

8. Protección judicial y protección especial

Las personas defensoras de los derechos humanos tienen derecho a un recurso ante los jueces, tribunales o autoridades competentes y a recibir protección eficaz, en caso de amenaza o de violación a sus derechos como consecuencia de sus actividades, considerando el riesgo especial que estas actividades conllevan. También tienen derecho a recibir pro-

tección legal al reaccionar en defensa de los derechos humanos. Esta protección se activa frente a acciones u omisiones que violen derechos realizadas, ya sea por los Estados, o por particulares con el apoyo, consentimiento o tolerancia del Estado.

Los Estados deben ofrecer recursos efectivos para la protección de los derechos de quienes defienden los derechos humanos. También tienen el deber de establecer, con la participación de organizaciones ciudadanas, los mecanismos de protección especial necesarios para garantizar la vida e integridad de los(as) defensores(as) de derechos humanos ante amenazas o violaciones a sus derechos a consecuencia de su labor, incluyendo la prevención razonable de ataques, amenazas y violaciones.



“DESDE LUEGO, LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS NO SOLAMENTE TIENEN DERECHOS. SINO TAMBIÉN DEBERES CON LA COMUNIDAD. QUE SE PUEDEN RESUMIR EN EL DEBER DE RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS DEMÁS PERSONAS, EN EL MÁS AMPLIO SENTIDO POSIBLE, AL REALIZAR SUS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONSTITUIRSE EN UN EJEMPLO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA SOCIEDAD.”



5. DEBERES DEL ESTADO RESPECTO A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

- Proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos y libertades
- Adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra naturaleza, para que toda persona tenga, efectivamente garantizado en la práctica, el disfrute de sus derechos humanos
- Investigar de manera rápida e imparcial cuando se haya producido una violación de derechos humanos en su territorio o hayan motivos razonables para creer que se ha producido
- Garantizar la protección a toda persona o todo grupo de personas, frente a toda amenaza o cualquier acción arbitraria en su contra, como consecuencia del ejercicio de sus actividades como defensores(as) de los derechos humanos
- Adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole para promover la comprensión de los derechos de los(as) defensores(as) de derechos humanos por parte de todas las personas, por ejemplo:
 - Publicando facilitando el acceso público a las leyes, reglamentos e instrumentos internacionales
 - Garantizando el acceso a los documentos e informes periódicos internacionales en la materia
 - Apoyando la creación y el desarrollo de instituciones nacionales independientes para la promoción y protección de los derechos humanos en todo su territorio
- Promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles de la educación. garantizándola en la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y demás servidores públicos.



6. DEBERES DE TODAS LAS PERSONAS RESPECTO A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

PROTEGER LA DEMOCRACIA, LOS DERECHOS HUMANOS, LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, LAS INSTITUCIONES Y PROCESOS DEMOCRÁTICOS.

CONTRIBUIR A LA SENSIBILIZACIÓN DEL PÚBLICO SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS MEDIANTE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN.

RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS DEMÁS PERSONAS.

CONTRIBUIR EN LA PROMOCIÓN DEL DERECHO DE TODA PERSONA A VIVIR EN UN ORDEN SOCIAL E INTERNACIONAL DONDE PUEDA DARSE LA PLENA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES.

NO PARTICIPAR, POR ACCIÓN U OMISIÓN, EN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS Y LIBERTADES.





7. OBSTÁCULOS MÁS COMUNES EN LAS ACTIVIDADES DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

Alrededor del mundo, los (as) defensores (as) de derechos humanos son víctimas de numerosos obstáculos en la realización de su labor, por parte de los Estados, los poderes políticos y económicos, incluso la población que no comprende su papel en beneficio de la sociedad.

Algunos viven una situación especial de riesgo por el tema o por el contexto donde trabajan. Por ejemplo, los(as) defensores(as) de los derechos humanos de las mujeres y de la diversidad sexual, que enfrentan patrones culturales discriminatorios profundamente arraigados en las sociedades; y quienes defienden los derechos económicos, sociales y culturales, que desafían la fuerza de los intereses del modelo económico y político, entre otros.

Algunos de los obstáculos en la labor de defensa de los derechos humanos constituyen delitos en contra de las personas que la ejercen, contra sus familiares o los miembros de las organizaciones o grupos humanos a los que pertenecen. Estas acciones son realizadas directamente por agentes del Estado, o por actores no estatales apoyados, permitidos o no controlados por el Estado.

“ES NECESARIO RECORDAR QUE SIEMPRE CORRESPONDE AL ESTADO, AUNQUE NO SEAN SUS AGENTES QUIENES REALICEN LAS AMENAZAS O VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. LA RESPONSABILIDAD ÚLTIMA POR RESPETAR, PROTEGER O GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS BAJO SU JURISDICCIÓN.”

Cuando alguna de estas conductas configura un delito según la ley penal, por ejemplo, injuria y calumnia, privación de libertad, allanamiento de domicilio o sitio de trabajo, violación al secreto de las comunicaciones privadas, delitos contra el patrimonio o contra la integridad sexual, entre otros, es necesario denunciar o presentar la querrela correspondiente ante el Ministerio Público. Se puede además, interponer otras acciones como el hábeas data en el caso de negación del derecho de acceso al derecho a la información, o el hábeas corpus en caso de privaciones ilegales a la libertad personal.



A continuación, se enuncian algunas de las diversas actividades de hostigamiento dirigidas a entorpecer o impedir la labor de los defensores y las defensoras de derechos humanos:

NEGACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Este derecho es fundamental para participar de manera informada en la evaluación del desempeño de la gestión pública, en el control a la corrupción y en la realización de otros derechos. Consiste en la posibilidad de solicitar y recibir información en poder del Estado y la obligación correspondiente del Estado de responder a la solicitud, ya sea con la información requerida o con una respuesta negando la información, siempre que la negación tenga fundamento en alguna limitación prevista en la ley.



DISCURSO PÚBLICO DE DESCALIFICACIÓN SOBRE LOS(AS) DEFENSORES(AS)

Son expresiones negativas de las autoridades o funcionarios(as) reproducidas en los medios en comunicación, sugiriendo la existencia de “intereses oscuros”, “agendas ocultas” o “motivaciones políticas” en las actividades de defensa de derechos humanos. Como consecuencia, inculcan estos prejuicios en la mente de la población, sin permitir que se llegue a dialogar sobre el asunto de fondo que motiva los conflictos.

Estas declaraciones buscan restarle justicia a los derechos reclamados y generar conflictos de intereses entre actores sociales; creando un contexto adverso de confrontación, situación que puede llegar a constituirse en una amenaza a la vida e integridad de los (as) defensores(as).





MARCO RESTRICTIVO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN

Consiste en la imposición de normas cada vez más difíciles de cumplir, ya sea por el número de requisitos para conformar legalmente organizaciones, por el exceso de obligaciones de proveer información operativa, financiera, presupuestaria y organizativa a las autoridades, o por vacíos legales. Este marco da lugar a una amplia discrecionalidad a las instituciones que deben autorizar la constitución o vigilar el funcionamiento de la organización.

Los Estados tienen la obligación de no interferir el ejercicio de este derecho, es decir, permitir la organización y sus acciones siempre que sus fines y medios sean lícitos. Igualmente tienen la potestad de reglamentar el régimen de las asociaciones, pero los requisitos no deben impedir, retrasar o limitar su creación o funcionamiento. Toda limitación tiene que estar prevista de manera expresa, clara y precisa en la ley, con un propósito determinado en la misma, debe perseguir un fin legítimo, ser necesaria y proporcional en una sociedad democrática.

CRIMINALIZACIÓN DE LA PROTESTA

Cerrados los espacios de diálogo e instalada la práctica de descalificar la labor del defensor(a), se usa a la administración de justicia para perseguir a los(as) defensores(as) y a las comunidades. La reunión y manifestación pública es perseguida como constitutiva de un delito; victimizando con denuncias y acciones legales a quienes participan de éstas.

PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL

Se produce cuando una persona es detenida, retenida, o de alguna otra forma limitada en su libertad de movimiento, sin orden escrita de autoridad competente. La privación de libertad puede ir acompañada de castigos indebidos, tortura, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.



USO ABUSIVO DE LA FUERZA

Consiste en la represión de las manifestaciones sociales. Es una acción que afecta los derechos de reunión, manifestación pacífica, expresión, la libertad individual y la integridad física, psíquica y moral, incluso el derecho a la vida de quienes participan en la protesta y de otras personas en el área.

Quienes incurrir en uso abusivo de la fuerza violando los derechos de los(as) defensores(as) de derechos humanos, cometen abuso de autoridad e infracción de los deberes de servidores públicos. Se trata de un delito contra la administración pública, el cual debe ser denunciado ante el Ministerio Público.

Los Estados tienen el deber de respetar y de garantizar el derecho de reunión, no obstaculizando su ejercicio y protegiendo a los manifestantes y a terceros. También deben efectuar la investigación y aplicar la debida sanción a toda persona por la realización de actos de violencia contra otra. Además, deben desarrollar planes de reordenamiento de tránsito, normas de actuación policial y entrenamiento para situaciones de concentración de personas, todas estas acciones dirigidas a proteger y no a reprimir el derecho a protestar pacíficamente.

ALLANAMIENTOS AL DOMICILIO O LUGAR DE TRABAJO

Se usa con el pretexto de encontrar información o pruebas relacionadas con investigaciones cumpliendo las formalidades legales, o de manera ilegal, por parte de servidores públicos o particulares. A través de estas acciones se sustrae información personal, de las actividades de defensa, o se retienen bienes personales o de la organización. Así se altera el entorno del defensor(a) de derechos humanos y de las organizaciones, lo que genera temor en otros(as) defensores(as) y personas cercanas.



VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO

Realizada por los estamentos de seguridad del Estado o por particulares, con o sin el conocimiento de las autoridades de gobierno.





AMENAZAS Y AGRESIONES FÍSICAS O PSICOLÓGICAS

Dirigidas contra la integridad y la vida de los(as) defensores(as) o contra miembros de la familia, amistades, o colaboradores(as).

Las agresiones consisten en hechos de violencia que buscan inculcar temor, ansiedad, angustia y una sensación de debilidad que disminuye las capacidades físicas o mentales de los(as) defensores(as), o directamente, buscan producir su muerte.

Las amenazas son avisos sobre la posible realización de una agresión como las antes señaladas, con el objetivo de intimidar y evitar la continuidad de las actividades de defensa de los derechos humanos. El entorno amenazante o agresivo debilita la actividad de defensa de los derechos humanos al tener que dedicar esfuerzos para lograr la seguridad de los(as) defensores(as). Los Estados tienen el deber de respetar la integridad y vida de los(as) defensores(as) ante amenazas provenientes de funcionarios(as) públicos y prevenir, razonablemente, las amenazas y agresiones de terceros.

INTERCEPTACIÓN ILEGAL DE COMUNICACIONES

Es una acción arbitraria y abusiva que, en los últimos años, se ha hecho común por parte de los gobiernos, incluyendo no sólo las escuchas telefónicas, sino el acceso a las cuentas de correo electrónico o redes sociales. Buscan obtener información personal de los(as) defensores(as) y organizaciones, para ser usados en su contra, obstaculizar acciones, distorsionar la información, hacerla pública o suplantar la identidad del defensor(a) en su comunicación con otras personas.



DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL

Violación, actos libidinosos u hostigamiento, en especial, en contra de las defensoras de derechos humanos.





HOMICIDIOS, EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES Y DESAPARICIONES FORZADAS

Un homicidio consiste en el acto de quitar la vida a una persona, involucrando siempre el dolo (voluntad del autor del homicidio) en los casos de defensores(as) de derechos humanos. Son igualmente responsables los autores intelectuales y materiales.

La ejecución extrajudicial es un tipo específico de homicidio, realizado por un servidor público apoyado en el poder del Estado que representa. Se configura cuando no se puede justificar en la legítima defensa del autor del hecho, cuando se utiliza la fuerza de manera irracional, desproporcionada e innecesaria.

La desaparición forzada de personas es un delito complejo y continuado o prolongado, en tanto no aparezca la persona o sus restos. Este hecho violenta una serie de derechos fundamentales, como: la libertad individual, vida, integridad, y los derechos de la familia, a conocer la verdad, a obtener justicia, entre otros. Se dice que es un delito continuado o permanente, mientras no se conozca la situación o destino final de la víctima principal.

Los Estados tienen la obligación de respetar el derecho a la vida y por tanto, no realizar, promover o tolerar estas amenazas o violaciones a este derecho. Igualmente, tienen la obligación positiva de generar condiciones para eliminar las amenazas al derecho a la vida, por parte de agentes del Estado u otros actores, y erradicar los ambientes hostiles o peligrosos para las actividades de defensa de derechos humanos.

DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

Como el robo (uso de la violencia o intimidación para apropiarse de un objeto propiedad del defensor) o daños a la propiedad (dejar un bien sin utilidad o inservible).



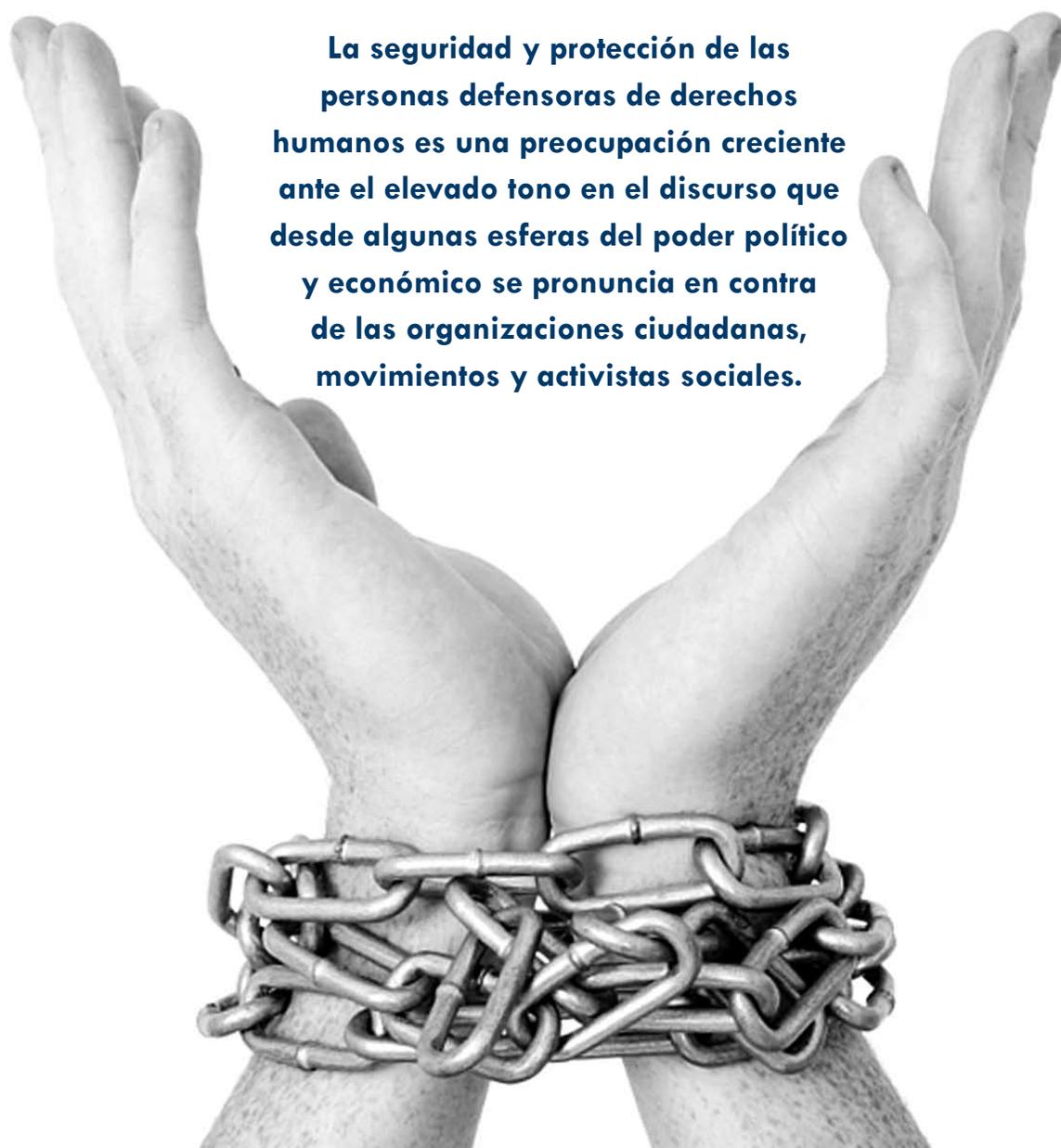
USO ABUSIVO DEL DERECHO PENAL

Vinculando o señalando a los(as) defensores (as) a denuncias, investigaciones o acusaciones sobre la realización de un delito. La gama de situaciones es amplia, entre las cuales las más comunes son: calumnia, daños a la propiedad, terrorismo, asociación ilícita, apología del delito, delitos contra la personalidad jurídica o interna del Estado, conspiración, entre otras conductas penalizadas. El objetivo es iniciar acciones penales sin fundamento para hostigar o intimidar a quienes ejercen o pudieran ejercer la defensa de los derechos humanos, obligándolos a responder las acusaciones y a participar del proceso.

Capítulo 2

Protección y seguridad para defensores y defensoras de Derechos Humanos

La seguridad y protección de las personas defensoras de derechos humanos es una preocupación creciente ante el elevado tono en el discurso que desde algunas esferas del poder político y económico se pronuncia en contra de las organizaciones ciudadanas, movimientos y activistas sociales.





El segundo capítulo trata sobre algunos mecanismos de protección existentes a lo interno del país y en los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, así como sobre algunas medidas de seguridad que pueden realizar los individuos y organizaciones de defensa de los derechos humanos ante el aumento actual y previsible de los niveles de riesgo.

1. MARCO INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

El deber de todas las personas de promover y proteger los derechos humanos, y por extensión, la protección a quienes se dedican a esa tarea, está presente en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que indica: *“tanto los individuos como las instituciones... promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades., También en el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al señalar “la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos”. Esta aspiración se reitera en el preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como la obligación de “procurar la vigencia y observancia de los derechos”.*

Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos (ONU, 1998)

Esta declaración (ver anexo 1) es la primera que reconoce el derecho a defender los derechos humanos como un derecho específico. Surge a partir del importante papel de los(as) defensores(as) de derechos humanos en la lucha contra las más diversas formas de violaciones a los derechos y libertades a través de la historia. Se citan, por ejemplo, la lucha contra el apartheid, el colonialismo, la ocupación extranjera y la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales, entre otros procesos.



No es un instrumento vinculante para los Estados, aunque todos los derechos reconocidos en la Declaración tienen relación con principios y derechos reconocidos en instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que sí son vinculantes. Lo que hace la Declaración es especificar y ajustar los derechos y las correlativas obligaciones del Estado al contexto y las actividades que realizan las personas defensoras de los derechos humanos, sin limitarse a declarar derechos, sino señalando deberes para todas las personas, grupos e instituciones.

Los Estados, reitera la Declaración, tienen la responsabilidad principal en la tarea de promover el respeto, conocimiento y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, incluyendo desde luego aquellas personas que se

dedican a la promoción y protección de tales derechos y libertades.

Resolución “Defensores de los derechos humanos en las Américas”, Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas² (OEA, 1999)

Esta resolución toma en cuenta los principios expresados en la Declaración de los Defensores de Derechos Humanos, entre otros puntos, para exhortar a los Estados a otorgar las garantías y facilidades necesarias para el libre ejercicio de las actividades de promoción y protección que realizan los(as) defensores(as) de derechos humanos en el plano nacional e internacional, puntualizando en la adopción de medidas necesarias para garantizar la vida, libertad e integridad de los mismos, y la difusión de los instrumentos interamericanos sobre derechos humanos y la Declaración.

² Aprobada mediante Resolución AG/RES 1671 de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, del 7 de junio de 1999.



2. MECANISMOS DE PROTECCIÓN PARA LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS

La protección especial para las personas defensoras de derechos humanos³ se deriva de los riesgos a los que se exponen en su acción de promoción y protección. Tiene como propósito ofrecer una respuesta ante el riesgo adicional que generan tales actividades.

Mecanismos internos

El Estado panameño reconoce no tener medidas de protección específicas para defensores de derechos humanos, pero en la legislación interna es posible emplear las siguientes:

Queja ante la Defensoría del Pueblo

Según el artículo 129 de la Constitución Política, la Defensoría del Pueblo tiene la función de velar por la protección de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales de derechos humanos, actuando para que se respeten, mediante la vigilancia de actos u omisiones realizados por servidores(as) públicos o quienes presten estos servicios.

Para defender los derechos humanos de la población la Defensoría del Pueblo puede realizar investigaciones, mediar, conciliar y denunciar actos u omisiones. Las quejas se pueden presentar por diversas vías:

Personalmente. En las distintas oficinas de la Defensoría del Pueblo en todo el país (ver Anexo 2)

Empleando el internet. Rellenando un formulario colgado en la página web de la Defensoría del Pueblo, en la sección “Presenta tu queja”, accesible desde la página principal⁴. Permite enviar un mensaje corto de presentación de la queja, y adjuntar el resto de los documentos por separados

Vía correo electrónico. Al correo quejas@defensoria.gob.pa

Vía telefónica. Ante un oficial de quejas del Centro de Orientación al Ciudadano, al teléfono 500-9800

Vía fax. Al número 500-9809 del Centro de Orientación al Ciudadano

Vía correo postal. Al apartado 0832-1695, Panamá, República de Panamá

³ Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2006, párr. 312

⁴ <http://www.defensoriadelpueblo.gob.pa/>



Si es admitida, se asigna un(a) oficial de derechos humanos para acompañar el caso. Posteriormente, se redactan los recursos legales a ser presentados ante las autoridades judiciales competentes. Si la queja no es admitida, la persona es orientada para que utilice otra solución disponible.

Acción de Hábeas corpus

Destinada a proteger la libertad personal contra una detención ilegal. Es una acción establecida en el artículo 23 de la Constitución Política, el cual indica que toda persona detenida fuera de los casos y la forma que prescriben esta Constitución y la Ley, será puesto en libertad a petición suya o de otra persona.

Procede cuando la persona está detenida o tiene alguna otra restricción a su libertad (como la obligación de presentarse periódicamente ante alguna autoridad), incluso cuando existe amenaza de una eventual detención arbitraria pero la orden no se ha hecho efectiva. Igualmente cuando la persona detenida preventivamente en cárcel distinta a la sede del tribunal que lleva su caso.

Una detención es ilegal cuando:

- No hay documento escrito que la ordene
- La orden de detención es emitida por un funcionario sin facultad para ello
- La orden no indica la infracción cometida
- Los hechos señalados no ameritan detención preventiva

- La orden no incluye las pruebas que sirvan para comprobar la infracción o el vínculo de la persona a los hechos
- Las autoridades incumplen el deber de informar de inmediato y en forma comprensible a la persona detenida de los motivos de su detención y los derechos que le corresponden

“ANTE UNA DETENCIÓN EXISTE EL DERECHO A QUE SE INFORME INMEDIATAMENTE Y DE MANERA COMPENSIBLE LAS RAZONES DE LA DETENCIÓN, LOS DERECHOS QUE TE ASISTEN, A QUE SE PRESUMA LA INOCENCIA MIENTRAS NO HAYA PRUEBA DE CULPABILIDAD, A LA DEFENSA, Y A LA ASISTENCIA DE UN ABOGADO(A) EN LAS DILIGENCIAS POLICIALES Y JUDICIALES.”

La acción puede presentarse por la persona afectada o por cualquier persona en su nombre, sin necesidad de poder ni abogado, en cualquier momento y sin considerar la pena aplicable, ya sea de manera oral, por teléfono (cuando quien lo propone o el detenido se encuentre fuera del distrito en el cual opera el tribunal competente), o preferible y generalmente, por escrito (ver Anexo 2).

Denuncias y querellas ante el Ministerio Público

Es necesario realizar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público, cuando las personas defensoras de derechos sean víctimas de delitos, como ocurre a consecuencia del conjunto de actividades que realizan funcio-



narios y particulares para obstaculizar su labor de defensa de derechos humanos, por ejemplo, calumnia e injuria, privación ilegal de libertad, abuso de autoridad, infracción de deberes de servidores públicos, allanamientos ilegales al domicilio lugar de trabajo, violaciones al secreto de las comunicaciones, actos libidinosos, hostigamientos, robo, daños a la propiedad, entre otros,.

Podemos provocar el inicio de las investigaciones mediante la denuncia ante funcionario de instrucción, o mediante querrela de la víctima o su representante legal, cónyuge, pareja de hecho o parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. El nuevo código procesal penal, que debe regir en todo el país para el año 2014, también incluye entre los querellantes legítimos “en general, toda persona que individual o colectivamente haya sufrido daños y/o lesiones físicas, mentales o emocionales, incluyendo la pérdida financiera o el menoscabo sustancial de sus derechos, como consecuencia de acciones que violen la legislación penal vigente⁵”.

Mecanismos regionales

Solicitud de medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Dentro del sistema interamericano, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

(CIDH) identifica como medidas de protección para defensores de derechos humanos las solicitudes de información a los Estados, los comunicados de prensa, las audiencias públicas, los informes sobre la situación de los defensores de derechos humanos, los informes temáticos y la adopción de medidas cautelares y la solicitud de medidas provisionales a la Corte Interamericana.

Nuestro deber frente a estos mecanismos de protección es mantener el flujo de información sobre la situación de los derechos humanos y de los(as) defensores(as) de derechos humanos con la CIDH y sus relatorías especializadas, permitiéndoles conocer de la situación sobre el terreno de los acontecimientos.

Los primeros cinco mecanismos, aunque pueden ser sugeridos o solicitados por los defensores de derechos humanos, responden a una programación a mediano plazo o dependen del criterio particular de la Comisión. El mecanismo de protección más directo es la solicitud de medidas cautelares ante situaciones de riesgo grave o urgente y de posibles daños irreparables a personas o grupos de personas. Es otorgada por la CIDH de oficio, es decir por razón de su función como organismo de protección, o a solicitud de organizaciones, grupos o personas particulares, ya sea para lograr su propia seguridad o la de otros individuos o comunidades.

⁵Artículo 79.6 de la Ley 63 de 2008, que adopta el Código Procesal Penal



Mecanismos internacionales

Denuncias por violación de la Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos ante la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

Dentro del sistema universal de protección de los derechos humanos, la Relatoría Especial sobre la situación de los(as) defensores(as) de los derechos humanos mantiene contactos con estos, con los Estados y otros actores interesados, realizando talleres y conferencias, visitas a países ya sea por invitación del Estado o por solicitud de la Relatoría. Además atiende casos individuales mediante:

Acciones urgentes

Dirigidas a transmitir al Estado la información sobre violaciones a derechos humanos presumiblemente en curso o próximas a ocurrir. El objetivo es asegurar el conocimiento del Estado y que sus autoridades investiguen e intervengan para detener o prevenir la violación.

Alegaciones (denuncias)

Dirigidas a transmitir al Estado la información sobre violaciones ya realizadas, para que se realicen la investigación de los hechos y las acciones penales correspondientes en contra de los responsables.

“SE RECOMIENDA MANTENER EL FLUJO DE INFORMACIÓN HACIA LAS INSTANCIAS INTERNACIONALES Y UTILIZAR LAS RELATORÍAS DE MANERA “CRUZADA”. ESTO SIGNIFICA, ENVIAR INFORMACIÓN SOBRE VIOLACIONES AL DERECHO HUMANO QUE ORIGINA EL CONFLICTO AL MANDATO TEMÁTICO CORRESPONDIENTE⁶ DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS (RELATORÍAS ESPECIALES, EXPERTOS INDEPENDIENTES O GRUPOS DE TRABAJO) Y AL MISMO TIEMPO SOBRE LAS VIOLACIONES AL DERECHO A DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS QUE SUELEN ACOMPAÑAR EL DESARROLLO DE LOS CONFLICTOS.”

También puede enviarse información a las oficinas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las delegaciones de países de la Unión Europea. Para ello se aprovechan las Directrices de la Unión Europea para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, una guía de sugerencias prácticas para el sistema de relaciones exteriores de esos países, que establecen el deber de mantener el contacto con personas defensoras, remitir informes y adoptar una política proactiva en favor de los defensores y los derechos humanos en el país.

⁶La lista de los distintos mandatos temáticos con enlace a la página web de cada uno está disponible en <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/themes.htm>



3. MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD PARA ORGANIZACIONES, DEFENSORES, DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

A pesar de los recursos formales a los que tienen derecho los defensores de derechos humanos en Panamá, para protegerse de amenazas o reclamar por violaciones a sus derechos, siempre es conveniente dentro del clima hostil que generan algunos actores políticos y agentes económicos para la defensa de los derechos humanos, tomar medidas de seguridad propias ante situaciones de peligro inminente, ante la inexistencia de medidas de protección especial y ante la ineficacia de los mecanismos comunes.

Esperamos que cada organización o defensor(a), previa reflexión, adecue los mecanismos o medidas de protección presentadas en este manual al trabajo o contexto de su acción en defensa de los derechos humanos. La metodología que se plantea es participativa, testimonial y reflexiva para el conocimiento básico del tema de seguridad. El propósito es despertar el interés por conti-

nuar con la discusión colectiva para enfrentar las amenazas y peligros a los que se enfrentan los(as) defensores(as) de derechos humanos y activistas sociales, y que este desarrollo metodológico devenga en plan de seguridad integral, más preventivo que reactivo.

La pregunta siempre es: “¿existe un riesgo asociado a...?” Si es “no”, no hay problema. Si es “sí”, es necesario explorar y responder por las necesidades de seguridad que tiene una persona u organización en defensa de derechos humanos. En esta sección utilizamos información del Nuevo Manual de Protección para los Defensores de Derechos Humanos y el Manual de Seguridad en las Organizaciones Civiles y Sociales⁷, de este se toma texto acerca de seguridad, así como materiales de apoyo que nos sirven para esta obra y para el desarrollo de talleres dirigidos a las organizaciones sociales.

⁷Investigación y texto de Enrique Eguren y Marie Caraj. Publicado por Protection International (2009) disponible en www.protectionline.org. Seguridad en las Organizaciones Civiles y Sociales. Centro de Derechos Humanos “Fray Francisco de Vitoria O.P.”, A.C.



Escenario de trabajo: análisis de las fuerzas y actores

El análisis de las fuerzas debe responder a dos preguntas ¿qué es lo que buscamos hacer con nuestro trabajo y para qué? Con esta información podamos ubicar a nuestros adversarios y aliados (correlación de fuerzas). También se busca identificar a los actores y las fuerzas que se involucran con el trabajo de la organización.

Por ejemplo, imaginemos una organización que trabaja sobre los derechos de las poblaciones indígenas y los recursos naturales de su territorio, donde existen varios conflictos con distintos actores interesados en la explotación de esos recursos. En este contexto hay fuerzas de apoyo (acompañantes nacionales e internacionales, organizaciones sociales) y de oposición (empresas que pretenden explotar los recursos, agentes gubernamentales a favor de los proyectos).

El tema de derechos humanos se suele trabajar en escenarios complejos donde los(as) actores se ven afectados por procesos de toma de decisiones políticas. En estos escenarios suelen desarrollarse diferentes sucesos que influyen entre sí.

Es necesario entonces, tener la información general de los conflictos para mayor claridad sobre las posiciones de los(as) actores claves. Una forma práctica es identificar y enumerar todos los actores sociales, políticos y económicos que puedan ejercer una influencia sobre la situación actual en materia de

seguridad. Para un mejor análisis de fuerzas es importante que este se realice de forma interna y externa:

Interna. Se realiza un análisis autocrítico sobre la importancia del tema de seguridad en la organización. Por ejemplo, si existe una estructura interna encargada de los temas de seguridad, si se han tenido experiencias anteriores. De igual forma, evaluar si los individuos que integran la organización tienen una valoración positiva del tema.

Externa. Es el análisis acerca de cómo las demás organizaciones evalúan nuestra situación en seguridad, sobre todo cuando somos parte de una red de organizaciones o pertenecemos a una coordinadora de organizaciones.

Valoración del riesgo: amenazas, debilidades y capacidades

La seguridad es un tema de la organización, y por tanto, cada persona que trabaja en ella debe estar consciente que no seguir las normas de seguridad definidas hace peligrar a todos sus miembros. Las razones para no seguirlas pueden ser no intencionales, cuando el individuo, por distracción, no sigue las normas de seguridad y cae en faltas que pueden causarle hasta la muerte. Pueden ser intencionales, cuando se le resta importancia al nivel de seguridad definido por la organización.

Es importante aclarar que quienes participan de la organización deben tener infor-



mación sobre medidas de seguridad y cómo actuar ante situaciones de riesgo; aunque no todos(as) tengan el mismo nivel de riesgo ya que se involucran de distinta manera. También deben tomar en cuenta que las debilidades, las capacidades, incluso algún grado de amenazas varían según el sexo, la edad, y la responsabilidad.

Riesgo. Es el entendimiento de la posibilidad de que ocurra un daño o un peligro. El riesgo forma parte normal de las vidas de los(as) defensores(as) en todos los países

Debilidades. Son los grados en que las personas son susceptibles a pérdidas, daños, incluso hasta la muerte en caso de un ataque. Se pueden medir a través de las capacidades, que son los puntos fuertes, y de los recursos a los que puede acceder un grupo o un defensor para lograr un nivel razonable de seguridad. Este es un elemento de suma importancia para el tema de seguridad.

Amenaza. Son advertencias que indican la intención de causar un daño.

“HAY QUE TENER EN CUENTA QUE LOS NIVELES DE RIESGO SUELEN SER DIFERENTES PARA CADA ORGANIZACIÓN, COLECTIVO Y PERSONA ACTIVA EN LA DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS.”

Formas de afrontar el riesgo

Conociendo qué es el riesgo, es necesario reflexionar acerca de las maneras o formas de

afrontarlo. Si se trabaja colectivamente, aconsejamos hacer un ejercicio de análisis de riesgos. Es importante compartir experiencias pasadas y, a partir de ellas, identificar las formas de poder afrontar los riesgos. En este ejercicio de experiencias se pueden valorar los grados de respuesta ante la situación de riesgo:

- Aceptar el riesgo tal y como está ahora
- Reducir el riesgo concentrándose en las amenazas, las debilidades y las capacidades
- Compartir el riesgo realizando acciones conjuntas con otros(as) defensores(as) para que las amenazas dirigidas solamente a un defensor u organización sean menos efectivas
- Evitar el riesgo cambiando o paralizando tus actividades o el planteamiento de trabajo para reducir las amenazas potenciales

Los agresores suelen atacar a los puntos más débiles en las organizaciones, por tanto, hay que atender a los diferentes niveles de riesgos y tomar medidas inmediatas.

Incidentes de seguridad

Un incidente de seguridad es cualquier hecho o evento que crees que podría afectar la seguridad personal o la seguridad de una organización u organizaciones. En Panamá, no estamos tan acostumbrados a incidentes de seguridad extremos que atenten incluso con la vida de defensores(as) de derechos humanos. Probablemente entonces, las organizaciones no están preparadas si llegan a suceder incidentes de este tipo.



¿Cómo hacer frente a los incidentes de seguridad?

Informar sobre el incidente

Un incidente puede ocurrir tanto a un miembro de la organización, a varios, o a toda la organización. Si le ocurre a una persona o a un grupo de personas, es fundamental que todas conozcan las medidas de seguridad instruidas por la organización, las ejecuten y avisen a las personas encargadas de seguridad. La finalidad es elaborar un plan de acción, preparar a todos los miembros ante una situación especial y preparar las denuncias necesarias.





Decidir cuándo reaccionar. Existen tres probabilidades:

- Una reacción inmediata es necesaria cuando hay que atender a personas heridas o frenar un ataque o agresión en marcha.
- Una reacción rápida (horas o días) es necesaria cuando hay que prevenir que surjan nuevos posibles incidentes (luego que el incidente ya pasó).
- Una acción de seguimiento (varios días, semanas, meses), si la situación se estabiliza.

“CUALQUIER INCIDENTE DE SEGURIDAD QUE HAYA REQUERIDO UNA REACCIÓN RÁPIDA DEBERÁ SOMETERSE A OBSERVACIÓN A TRAVÉS DE UNA ACCIÓN DE SEGUIMIENTO PARA PODER CONSERVAR NUESTRO ESPACIO DE TRABAJO O REVISAR NUESTRO CONTEXTO DE ACTUACIÓN.”

Decidir cómo reaccionar y cuáles serán tus objetivos

Si la reacción debe ser inmediata, los objetivos también deben ser concretos: atender a los heridos, enfrentar o frenar el ataque. Si la reacción debe ser rápida, los objetivos serán establecidos por la persona o las personas encargadas de estas situaciones y se centrarán en restaurar la seguridad necesaria para que los afectados puedan reasumir sus labores o restablecerse.

Análisis de amenazas

Los defensores y las defensoras de derechos humanos, reciben amenazas debido al impacto de su trabajo. Estas amenazas tienen el objetivo de paralizar su labor, o bien, forzarlo a que desvíen su atención de la defensa de derechos humanos.

Una amenaza siempre tiene un origen, esta es la persona o grupo que es afectado por la labor del defensor. La amenaza también tiene un objetivo, que está vinculado al impacto de la labor del defensor. Tiene además, una forma de expresión, es decir un medio a través del cual llega al defensor.

Como guía planteamos seguir estos cinco pasos para poder evaluar una amenaza:

Determinar los hechos que rodean las amenazas. Es importante saber lo que ha ocurrido exactamente, mediante entrevistas o interrogando a las personas claves y en ocasiones, a través de informes relevantes.

Determinar si existe una pauta de amenazas a través del tiempo. Si se reciben varias amenazas sucesivas (generalmente es así) es importante examinar los patrones, por ejemplo, los medios utilizados para amenazar, el momento en que las amenazas aparecen, o los símbolos utilizados en las amenazas

Determinar el propósito de la amenaza. En vista de que la amenaza suele tener un



claro propósito, relacionado con el impacto del trabajo, es posible que siguiendo el hilo conductor de ese impacto, se pueda establecer que se pretende conseguirse con la amenaza.

Determinar quién está detrás de la amenaza.

Es fundamental haber seguido los tres primeros pasos. Hay que intentar ser lo más específico posible. Por ejemplo, si se sospecha que es algún(a) funcionario(a) del gobierno.

Llegar a una conclusión fundada sobre si la amenaza puede o no llevarse a cabo. La violencia es condicionante. Nunca se puede estar completamente seguro si una amenaza se llevara a cabo o no.

Sólo debería activarse una alarma cuando existan evidencias indiscutibles de una amenaza real y debería destinarse a prevenir un posible ataque. La alarma sirve, entonces, para motivar a los miembros del grupo a actuar, lo mismo que para exigir que se realicen una serie de actuaciones específicas.

Si la amenaza no se cumple, es necesario dar algún tipo de explicación del por qué. El grupo debe ser informado cuando la amenaza desaparezca por completo. Un caso cierra, cuando se estima que el atacante potencial ya no supone una amenaza.

Preparación de un plan de seguridad

Tener un plan de seguridad es tan importante como la causa misma que se defiende. Cuanto más inclusivo sea el proceso de elaboración de este plan, más información sobre las necesida-

des relativas a la seguridad podrá reunirse y mejor será el nivel de compromiso individual con el cumplimiento de esas reglas.

El Plan de Seguridad tiene como mínimo tres objetivos:

- Reducir el grado de amenaza que se esté experimentando
- Reducir las debilidades
- Ampliar las capacidades (individuales o colectivas)

Es necesario que el Plan tenga:

- Planes preventivos para asegurar que el trabajo cotidiano de los defensores se lleve a cabo de forma segura
- Planes de emergencia para tratar temas específicos. Por ejemplo, una detención o una desaparición

Responsabilidades y recursos para implementar el plan. Para asegurarse de la puesta en práctica del plan, debemos integrar la seguridad en las actividades laborales diarias:

- Incluir regularmente en las agendas de trabajo una evaluación del contexto y los puntos de seguridad
- Registrar y analizar los incidentes de seguridad
- Asignar responsabilidades en seguridad
- Asignar recursos, es decir, el tiempo y los fondos, para la seguridad



Por donde empezar al diseñar el Plan. Si han realizado una valoración del riesgo de un defensor(a) o de la organización, posiblemente se tendrá una larga lista de debilidades, varios tipos de amenazas y un número de capacidades. Pueden realizar un ejercicio sencillo de selección de algunas amenazas, siguiendo criterios tales como:

- La amenaza más seria. Por ejemplo, las amenazas de muerte
- La amenaza más seria y probable, tomando en cuenta las que hayan sufrido otras organizaciones con objetivos similares
- La amenaza que más se aproxime a tus debilidades

Se debe realizar una lista de las debilidades correspondientes a la lista de amenazas. Recuerde que no todas las debilidades están relacionadas con todas las amenazas. También, elaborar una lista de las capacidades que se posean y que se correspondan con la lista de amenazas, Esto ayudará a centrarnos en las amenazas, las debilidades y las capacidades seleccionadas en el plan de seguridad.

Por ejemplo, si recibes una amenaza de muerte, no resulta muy práctico iniciar el plan cambiando las puertas de la oficina del trabajo. Podría resultar más práctico reducir tu exposición durante tus desplazamientos de casa a la oficina o durante los fines de semana.

Un plan de seguridad debe ser implementado por lo menos a tres niveles:

- Nivel Individual. Cada individuo debe seguir el plan para que este funcione
- Nivel Organizativo. La organización en su totalidad debe seguir el plan
- Nivel Inter-Organizativo. Para mantener la seguridad es necesario un cierto grado de cooperación entre organizaciones

Formas de mejorar la implementación de un plan de seguridad:

- Asegurar la participación de todos (as) los(as) involucrados(as)
- Debe ser realista y realizable.
- El plan debe ser revisado y actualizado a menudo
- Aplicarlo no es una elección personal, es una obligación ya que su realización o no tiene consecuencias en testigos, familiares y miembros de la organización
- Los(as) involucrados(as) en la defensa deben dar el ejemplo, sobre todo los(as) responsables(as) del trabajo de otras personas

Las personas piensan que las medidas de seguridad incrementan el volumen de trabajo,



alegan falta de tiempo, o que impiden centrarse más en la gente a la que queremos ayudar y no en nosotros mismos. Una defensora o un defensor en situación de riesgo, debe cuidar el tema de la seguridad las 24 horas del día, los siete días de la semana, en todos los aspectos de sus vidas, incluyendo el tiempo libre, tema este que precisa ser contemplado seriamente.

Elementos a incluir en un Plan de Seguridad. Una vez realizada la evaluación de riesgo, podrás escoger y combinar estos elementos con el fin de completar tu plan de seguridad.

- Asignación de las responsabilidades: quién debe hacer qué, y en qué situaciones
- Formas de acción en una crisis de seguridad: organizar un comité o grupo de crisis, delegar a un responsable que se encargue de los medios de comunicación, comunicarse con los familiares
- Responsabilidad de seguridad organizacional
- Responsabilidades individuales de seguridad: reducir siempre el riesgo, gestionar el tiempo libre o las actividades de ocio, registrar e informar sobre los incidentes de seguridad.

También se pueden diseñar líneas de actuación para la organización sobre: el tiempo libre, incidentes serios, relaciones con las autoridades y las fuerzas de seguridad, gestión de la seguridad en oficinas y hogares. Asimismo,

planes de prevención sobre sistemas de comunicación, riesgo de verse afectado por delincuencia común, incidentes armados o ataques sexuales.

Esto debe incluir la asesoría sobre procedimientos para reaccionar ante emergencias agresiones, urgencias médicas y psicológicas, reaccionar si una persona no se reporta cuando debe hacerlo, arresto o detención, secuestro y otros incidentes, allanamientos legales o ilegales o entrada ilegal en oficinas y hogares, sobretodo si llegan a asesinar a alguien.

Rueda de seguridad

Es una forma práctica de analizar la situación de seguridad dentro de la organización. El objetivo de esta dinámica es crear una clasificación de las reglas de reacción en caso de una emergencia de seguridad. Permite ser conscientes de qué temas necesitan ser más trabajados.

Para realizar este ejercicio, se aconseja empezar describiendo la situación en el momento, establecer los objetivos y decidir qué procesos debemos emprender para mejorar. Intentaremos pronosticar los obstáculos que podríamos hallar en nuestro progreso hacia nuestros objetivos de seguridad, y también las soluciones. La valoración puede hacerse tomando en cuenta cómo nos ven externamente. Se pueden aplicar cuestionarios a los aliados y simpatizantes de la organización.

Para este ejercicio, la persona responsable de seguridad deberá explicar qué represen-



ta cada eje o radio y el grupo discutirá en qué grado cumplen con cada aspecto de la seguridad. De acuerdo con el resultado de la discusión, marcarán de 0 al 100% el grado en que se cumple cada componente desde la seguridad. El 0% representa el centro de la rueda y 100% es al borde exterior.

La rueda de seguridad está compuesta de ocho ejes que representan la gestión de la seguridad en un grupo de defensoras o defensores:

1. Experiencia práctica. Conocimientos prácticos y compartidos en materia de seguridad y protección, adquiridos durante nuestro trabajo. Son los extremos inicial y final de la valoración.

2. Formación. Formación en temas de seguridad adquirida, ya sea en cursos o gracias a nuestra propia iniciativa en el trabajo diario.

3. Conciencia (sensibilización) y actitud. Se refiere a si las personas y la organización, en su conjunto, comprenden lo importante que es abordar la cuestión de la seguridad y la protección, y si están dispuestas a actuar para garantizarla.

4. Planificación. Incorporación del tema de la seguridad y de la protección a los planes que guían nuestro trabajo.

5. Asignación de responsabilidades. ¿Quién es responsable de qué aspecto de la seguridad y de la protección? ¿Y qué ocurre si hay emergencias?

6. Respeto a las reglas (y compromiso con ellas). ¿Hasta qué punto se respetan las reglas y procedimientos establecidos en materia de seguridad?

7. Análisis y reacción ante los incidentes de seguridad. ¿Hasta qué punto es cierto que se analizan los incidentes de seguridad? ¿Son adecuadas las reacciones de la organización?

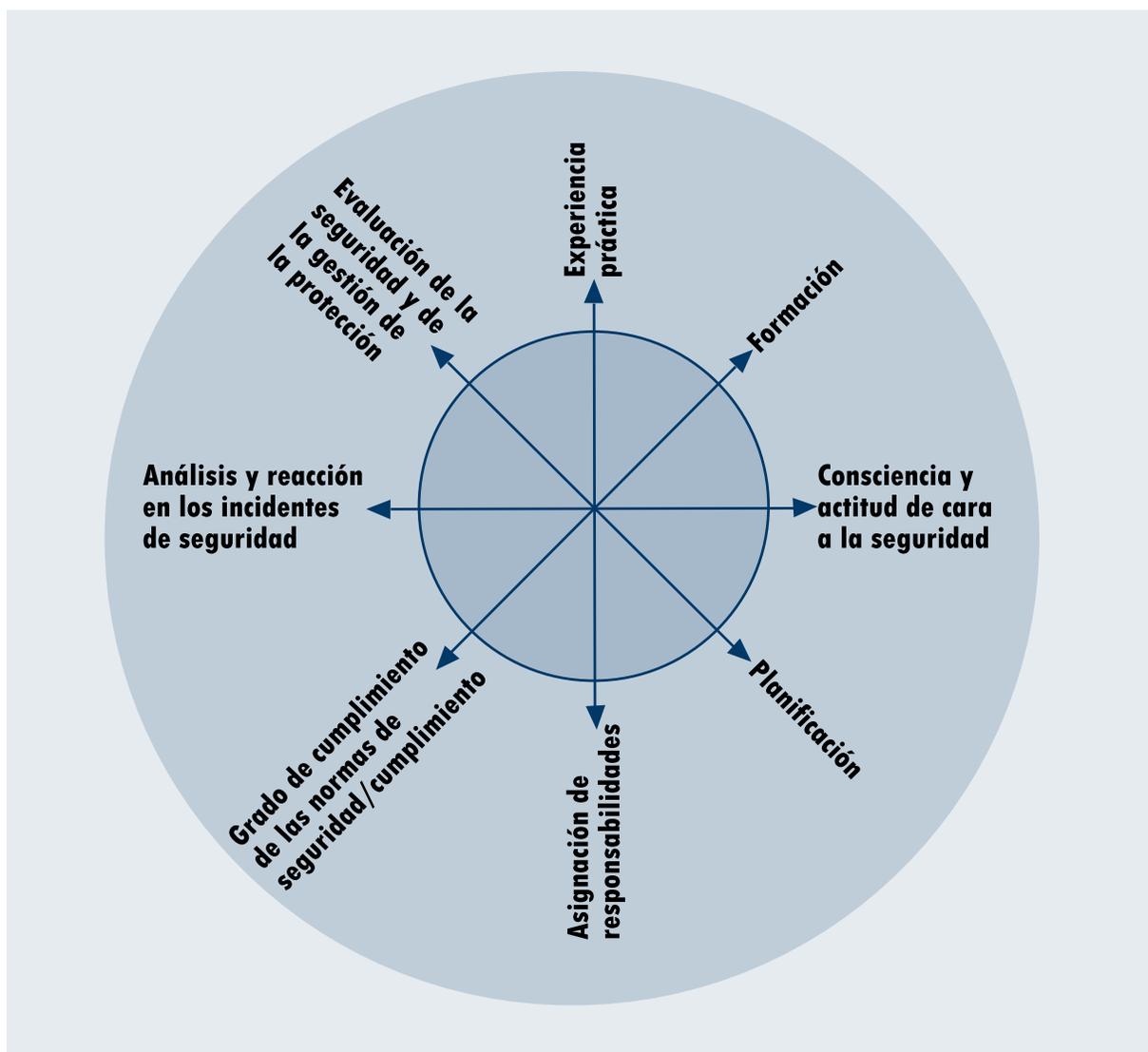
8. Evaluación de la gestión de seguridad. ¿Evalúa la organización su gestión de los temas de seguridad y protección?, ¿los revisa y actualiza?

Un ejercicio práctico para la valoración del riesgo, podríamos efectuarlo en grupos, siguiendo estos pasos:

- Sombrear cada porción según el nivel de desarrollo del radio.
- Usando la lluvia de ideas, buscar razones que expliquen por qué hay porciones menos desarrolladas y, hacer propuestas para conseguir un desarrollo más armónico e integral, establecer objetivos y procesos relevantes, anticipar posibles problemas y proponer soluciones.
- Al terminar el ejercicio, guardaremos nuestra rueda de la seguridad para compararla con otra que hagamos al cabo de unos meses y así averiguar si se han producido mejoras en cada uno de los puntos.



La rueda de la seguridad nunca sale perfecta: algunos ejes o radios estarán más desarrollados que otros. Por eso es fundamental determinar el nivel de desarrollo de cada componente. De esta manera, podremos identificar qué tipos de actuaciones tienen que pasar a ser prioritarias para que podamos mejorar nuestra protección y seguridad.



I. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Resolución aprobada por la Asamblea General 53/144 de la Organización de Naciones Unidas.

La Asamblea General, Reafirmando la importancia de la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas en todos los países del mundo,

Tomando nota de la resolución 1998/7 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de abril de 1998 Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1998, Suplemento No. 3 (E/1998/23)*, cap. II, secc. A., por la cual la Comisión aprobó el texto del proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Tomando nota asimismo de la resolución 1998/33 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998, por la cual el Consejo recomendó a la Asamblea General que aprobara el proyecto de declaración,

Consciente de la importancia de la aprobación del proyecto de declaración en el contexto del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos Resolución 217 A (III),,

1. *Aprueba* la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos que figura en el anexo de la presente resolución;

2. *Invita* a los gobiernos, a los organismos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

a que intensifiquen sus esfuerzos por difundir la Declaración, promover el respeto universal hacia ella y su comprensión, y pide al Secretario General que incluya el texto de la Declaración en la próxima edición de *Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales*.

*85a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1998*

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que tiene la observancia de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los seres humanos en todos los países del mundo,

Reafirmando también la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos² y de los Pactos internacionales de derechos humanos Resolución 2200 A (XXI), anexo. como elementos fundamentales de los esfuerzos internacionales para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la importancia de los demás instrumentos de derechos humanos adoptados en el marco del sistema de las Naciones Unidas y a nivel regional,

Destacando que todos los miembros de la comunidad internacional deben cumplir, conjunta y separadamente, su obligación solemne de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, en particular sin distinción por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, y reafirmando la importancia particular de lograr la cooperación internacional para el cumplimiento de esta obligación, de conformidad con la Carta,

Reconociendo el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan del *apartheid*, de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales,

Reconociendo la relación entre la paz y la seguridad internacionales y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y consciente de que la ausencia de paz y seguridad internacionales no excusa la inobservancia de esos derechos,

Reiterando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universalmente indivisibles e interdependientes y que están relacionados entre sí, debiéndose promover y aplicar de una manera justa y equitativa, sin perjuicio de la aplicación de cada uno de esos derechos y libertades,

Destacando que la responsabilidad primordial y el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

Reconociendo el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover el respeto y el conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional,

Declara:

Artículo 1

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

Artículo 2

1. Los Estados tienen la responsabilidad primor-

dial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

Artículo 3

El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

Artículo 4

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contradiga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos², de los Pactos internacionales de derechos humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:

- a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;
- b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;
- c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

Artículo 6

Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:

a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;

b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

Artículo 7

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

Artículo 8

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.

2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 9

1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a dis-

poner de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.

2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.

3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:

a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;

b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;

c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.

5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias

para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

Artículo 10

Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

Artículo 11

Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

Artículo 12

1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 13

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

Artículo 14

1. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiada para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

2. Entre esas medidas figuran las siguientes:

a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;

b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.

3. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

Artículo 15

Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

Artículo 16

Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad

entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

Artículo 17

En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

Artículo 18

1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y

progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.

3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

Artículo 19

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad o a cualquier Estado el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración.

Artículo 20

Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

II. Modelo Básico de Habeas Corpus

DEMANDA	ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS a favor de (persona detenida o amenazada), y en contra de (autoridad o funcionario que ordena la detención) o la autoridad que haya ordenado su detención.
---------	--

Honorable (**autoridad competente para conocer de la demanda**):

Yo, (**nombre y datos generales de la persona que interpone la acción**) acudo ante su despacho, con el fin de interponer ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS a favor de (**nombre y generales de la persona detenida o amenazada**), quien ha sido detenido arbitrariamente, y en contra de (**título y nombre de la autoridad o funcionario que ordena la detención**) o la autoridad que haya ordenado su detención.

(Nombre de la persona detenida o amenazada) está privado de su libertad en (**sitio donde la persona está privada de su libertad**) bajo la custodia (**nombre de la autoridad o funcionario que tiene la custodia de la persona detenida**) por órdenes de (**título y/o nombre del funcionario o autoridad que ha ordenado la privación de libertad**).

La privación de libertad/amenaza de (**nombre de la persona detenida o amenazada**) es causada por (**descripción cronológica de los hechos y objetivos buscados, que a juicio de la persona que interpone la acción son la causa de la detención**).

La privación de libertad de (nombre de la persona detenida o amenazada) es ilegal y arbitraria por (causa de ilegalidad a juicio de la persona que interpone la acción).

En virtud de lo anterior, solicitamos que (**autoridad competente para conocer de la demanda**) CONCEDA la presente ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS a favor de (**nombre y generales de la persona detenida o amenazada**), quien ha sido detenido arbitrariamente, y en contra de (**título y nombre de la autoridad o funcionario que ordena la detención**) o la autoridad que haya ordenado su detención.

PRUEBAS: Se adjunta la orden de detención original o copia autenticada, si existe y ha sido posible obtenerla, indicando si no ha sido posible y por qué. Si el hecho es público y notorio en la sociedad panameña, se puede argumentar que no es necesario adjuntar las pruebas.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 21, 23 y 17 de la Constitución Política de la República de Panamá

(Fecha de presentación) (Firma)

Bibliografía

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptada mediante Resolución 53/144, del 9 de diciembre de 1998.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Asamblea General. Resolución AG/RES 1671, del 7 de junio de 1999.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. Los defensores de los derechos humanos en América: actores esenciales de nuestro tiempo, 2003.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. Los defensores de los derechos humanos: Protección del derecho a defender los derechos humanos. Folleto informativo No. 29. 2004.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, 2006.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas, 2011.

SEKAGGYA, Margaret. Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Consejo de Derechos Humanos, ONU, 2011.

FUNDACIÓN REGIONAL DE ASESORÍA EN DERECHOS HUMANOS. Criminalización a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, 2012.

EGUREN, Enrique y CARAJ, Marie. Nuevo Manual de Protección Para los Defensores de Derechos Humanos. Guatemala, Protection International, 2009. Disponible en www.protectionline.org

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS FRAY FRANCISCO DE VITORIA O.P. Seguridad en las Organizaciones Civiles y Sociales., A.C.